



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 8346

N° DE TRABAJADORES: 93

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original de la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **ARR SERVICIOS HOTELEROS S.A. DE C.V. (HOTEL OCEAN SPA)** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 3.5 D-6 ZONA HOTELERA DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **LIC. RUFINO CORONA NERI**, en su carácter de Representante Legal, quien acredita su personalidad dentro de la Escritura Pública Número 3,127 (Página 1) basada ante la fe del Lic. Luis Gabriel Palacios Velasco Notario Público Suplente de la Notaría Pública N° 67 del Estado de Quintana Roo, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oír las y recibir las.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS

ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 8346
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE.

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3,127
- 2.- IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE
“Unidad y Emancipación Proletaria”
Cancún, Quintana Roo; 21 de Noviembre del 2022.
Por el Comité Ejecutivo Nacional



C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 399 Y 399 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO N° 8346 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **ARR SERVICIOS HOTELEROS S.A. DE C.V. (HOTEL OCEAN SPA)** CON AMBITO DE APLICACIÓN EN **BOULEVARD KUKULCAN KM. 3.5 D-6, ZONA HOTELERA DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADO POR EL **LIC. RUFINO CORONA NERI**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ANDJUNTA AL PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar e interpretar el presente Contrato Colectivo, se acepta por las partes, las siguientes definiciones de los términos más usuales.

EMPRESA O PATRÓN.- Nombre actual de la Empresa o cualquier otra denominación o estructura administrativa que en el futuro llegara a tener.

UNIÓN.- Unión Nacional de Trabajadores de la Industria, Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos de la República Mexicana.

LEY.- Ley Federal de Trabajo.

CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

SALARIO.- Es la retribución que debe de pagar el Patrón al Trabajador por su trabajo.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus huéspedes, además debe desarrollarse en servicio de carácter continuo, sin limitación de días, horas y en tal virtud, es indispensable ajustar a los términos de desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores, dentro de la Empresa, se incorporan el presente Contrato para todos sus efectos, a todos los Trabajadores cualquier que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén considerados como empleados de confianza.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

III.- Considerando las circunstancias anteriores, las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al temor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo N° 8346, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y entrará en vigor a partir de las doce horas del día **15 de Enero del 2022** y será revisado en los términos de la Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria, Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, como agrupación mayoritaria de Trabajadores, y como la única con derecho a la contratación Colectiva de Trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que se acuerdo con Ley le corresponde.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

CUARTA.- Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, el personal se clasifica en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra y por tiempo determinado, de conformidad con los artículos 35, 36, 37 y además relativos aplicables a la Ley, para los mismos efectos y de acuerdo a los artículos 9 y 11 de la Ley, se consideran únicamente como personal de confianza y representantes de la Empresa, los que a continuación se señalan: Director General, Gerente, Subgerente, auditores, Apoderados, Contadores, Maitres, Ama de llaves, así como aquellos que realicen permanentemente actividades de supervisión y vigilancia con representación del Patrón.

QUINTA.- La Unión se obliga a coadyuvar con la Empresa en la localización de Trabajadores capacitados a efecto de satisfacer las necesidades del servicio que presten en las distintas especialidades Gastronómicos y Hoteleros de la Empresa, y esta acuerdo con el Artículo 154 de la Ley, se obliga admitir exclusivamente a los Trabajadores de la misma o quienes la Unión proponga.

VACANTES

SEXTA.- Los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas o las temporadas con duración mayor de seis días, serán cubiertos por los Trabajadores con categoría inferior.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SÉPTIMA.- La Empresa obligara a informar a la Unión, de las vacantes que se generan, para que esta proceda a cubrirlas previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y aceptados por las partes.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

OCTAVA.- La duración máxima de la jornada será de ocho horas la diurna, de siete horas y media, mixta y de siete horas la nocturna. Para los Trabajadores mayores de 14 años y menores de 16 la jornada será únicamente diurna.

NOVENA.- Los Trabajadores que laboren jornadas continuas disfruten de un descanso de 30 minutos que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

DÉCIMA .- Son días de **Descanso Obligatorio** con goce de salario los señalados en el Artículo 74 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 75 de la Ley, por cada seis días de trabajo, el Trabajador disfrutará de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondientes, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria a los Trabajadores que hayan cumplido 1 año de servicio a la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional, se les pagara la prima vacacional del 25% para estos Trabajadores en todos los casos deberán entregarse a los Trabajadores un día antes de iniciarse el periodo vacacional correspondiente, mismo que será convenido por ambas partes, cuidando de no entorpecer la buena marcha de la operación.

DÉCIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a atender las peticiones de los representantes sindicales, para formular el programa anual de vacaciones y en caso de que coincidan dos o más Trabajadores de un mismo departamento solicitando el mismo periodo para el disfrute de sus vacaciones, se dará preferencia a quienes tengan mayor antigüedad.

DELEGADO SINDICAL

DÉCIMA CUARTA.- La Unión se obliga a designar un **Delegado** mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón, y a darle permisos con goce de sueldo para que este asista a las distintas convecciones sindicales.

DÉCIMA QUINTA.- La Empresa otorgará a cada uno de sus Trabajadores Sindicalizados el importe de 15 días de salario tabulado por concepto de Aguinaldo, que les será pagado a más tardar el día 20 de diciembre de cada año.

DÉCIMA SEXTA.- El pago de los salarios a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V, Artículo del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

La empresa otorga un incremento salarial del 5 % a partir del **1 de Enero del año 2022**. El Pago de Salario a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR DE SALARIOS

CATEGORIA	SUELDO DIARIO 2021	SUELDO DIARIO 2022	CATEGORIA	SUELDO DIARIO 2021	SUELDO DIARIO 2022
Cocinero "A"	\$252.12	\$302.48	Cantinero	\$150.01	\$183.01
Steward	\$148.50	\$178.20	Auxiliar de Limpieza	\$141.70	\$172.87
Camarista	\$144.07	\$175.77	Auxiliar de Ropería	\$141.70	\$172.87
Electricista	\$286.55	\$300.89	Pintor – Barnizador	\$241.46	\$273.00
Op. de Cuartos	\$268.06	\$300.88	Albañil - Tablarroquero	\$241.46	\$273.00
Carpintero	\$268.06	\$281.46	Alberquero	\$252.33	\$280.91
Plomero	\$231.07	\$273.00	Bell Boy	\$141.70	\$172.87
Mesero	\$141.70	\$172.87			

CUOTAS ORDINARIAS

DÉCIMA SÉPTIMA. - La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique la organización y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA OCTAVA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo.

a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
- Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo
- Incrementar la productividad.
- En general, mejorar las aptitudes del trabajo.

b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.

c). - La capacitación o adiestramiento podrá impartirse dentro de los centros de trabajo, durante las horas de labores, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.

d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.

Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa podrá contratar los servicios de la institución capacitadora Donceles 28 para que implementen los cursos de Capacitación y Adiestramiento a todos sus Trabajadores Sindicalizados, para lo cual la Comisión Mixta elaborará un programa que permite la capacitación simultanea del mayor número de trabajo sin detrimento de los servicios.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- La Empresa aportará anualmente al Centro de Capacitación denominada Donceles 28, para cubrir sus **Gastos de Operación**, el importe de 3 días de salario mínimo por Trabajador Sindicalizado.

COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Patrón y la organización designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.

b) La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

c) Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores.
- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.
- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cuando menos cada veinticuatro horas.
- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Cada trabajador será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.
- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores.

d) Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.
- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.

Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.

UNIFORMES

VEGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa está obligada a proporcionar a sus Trabajadores la ropa de trabajo, equipo de protección y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo, y en lo que le toca a la ropa se deberá prever a los Trabajadores gratuitamente un mínimo de dos (2) juegos completos al año. Si la Empresa por alguna causa no proporciona la ropa, equipo y útiles indispensables para la prestación del servicio, los Trabajadores no están obligados a realizar sus labores y la Empresa deberán cubrir sus salarios íntegros.

ALIMENTOS

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa está obligada a otorgar a los Trabajadores un alimento sano y abundante de forma gratuita.

REPARTO DE UTILIDADES

VIGÉSIMA CUARTA.- La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;

- II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se obliga a poner disposición a de la Unión, los anexos de la declaración anual en un término de 30 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la caratula a la misma. Así mismo se compromete a resolver los planteamientos y preguntas que sobre el contenido de la caratula y anexos formulen el Comité Ejecutivo de la Unión y/o representantes designados para tal efecto.

GASTOS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa entregará el importe de Seis Meses de Salario Mínimo General vigente en forma anual por concepto de aportación para cubrir **Gastos de Operación, funcionamiento de las oficinas y actividades sindicales** pagadas en la fecha acordada entre las partes.

TRANSPORTE

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los Trabajadores a su servicio el **Transporte** durante las horas de trabajo y en los distintos turnos establecidos los cuales circularan por las rutas que convengan previamente Empresa y Sindicato, en caso de que la Empresa no pueda proporcionar este servicio, pagará a sus Trabajadores la cantidad correspondiente del precio del mismo en el servicio público.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se obliga a entregar a la Unión Anualmente el importe de 120 días de Salario Mínimo General vigente, para la realización de sus programas de **Cultura, Recreación y Deporte** para los Trabajadores y sus familiares.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa aportará a la Unión una cantidad Anual para la celebración del **Aniversario Sindical** en dinero o especie por la cantidad de Cuatro Días de Salario Mínimo General por Trabajador Sindicalizado.

1° DE MAYO

TRIGÉSIMA.- La Empresa se obliga a entregar la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), anualmente para conmemorar el día **1° de Mayo** (Día de trabajo).





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

COMISIONADO SINDICAL

TRIGÉSIMA PRIMERA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los Trabajadores Sindicalizados y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos.

VALES DE DESPENSA

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se obliga a otorgar mensualmente a cada Trabajador el importe de \$430.05 (cuatrocientos treinta pesos 05/100 m.n.) por concepto de **Vales de Despensa** para que esta cantidad se establezca el servicio de Despensa Familiar, dentro del programa de la Unión.

FONDO DE AHORRO

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a descontar en forma quincenal a cada Trabajador el 3.75% de su salario tabular por día trabajado para la aportación al **Fondo de Ahorro**, y adicionalmente la Empresa otorgará por cada Trabajador otro 3.75% igual, formando así un 7.5% de Fondo de Ahorro, mismo que será depositado en una cuenta bancaria para la generación de los intereses correspondientes y para el beneficio de los Trabajadores. El fondo de Ahorro será administrado por una Comisión Mixta de acuerdo al reglamento correspondiente y repartido a los Trabajadores a más tardar el 30 de Diciembre de cada año.

AYUDA ESCOLAR

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a proporcionar a los Trabajadores, a través de la Unión, una ayuda económica de carácter sociocultural para la compra de útiles escolares a los hijos de los Trabajadores, esta ayuda será de \$ 18,976.61 (Dieciocho Mil Novecientos Setenta y Seis Pesos 61/100 M.N.), para repartir entre los hijos de cada trabajador sindicalizado que tengan hijos en edad escolar y se pagara en el mes de Agosto de cada año, acreditando un promedio escolar de 8.5 o más durante el ciclo escolar anterior.

CONGRESOS

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a otorgar la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), Anualmente en el Mes de Marzo para la asistencia de una delegación al **Consejo Nacional de la CROC** y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), en el mes de Septiembre para la asistencia de una delegación a la **Asamblea Nacional de la Unión**.

CUARTO EXTRA

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se compromete a pagar a las Camaristas por **Cuarto Extra** la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 m.n.).

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa se compromete a pagar el **Seguro de Vida** del trabajador cuando se encuentre de **Incapacidad**, siempre y cuando dicha incapacidad se exceda por más de 15 días.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

PRODUCTIVIDAD

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Con el fin de apoyar la Competividad de la Empresa mediante Aumento de Productividad y Calidad, esta se Compromete a establecer las bases, requisitos y funcionamiento de base de Productividad y Calidad, creando una comisión para tal fin, para dar un incentivo de Productividad.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **15 Certificaciones** en la norma técnica de competencia laboral que, la Empresa designe.

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa se compromete en mantener un total de **40 plantas** para los Trabajadores Sindicalizados. Si alguno fuese dado de baja la Empresa se compromete a reponerla en un lapso no mayor a un mes.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se compromete a proporcionar **UN PAR DE BOTAS CON CASQUILLO CADA SEIS MESES** para todo el personal Sindicalizado del departamento de Mantenimiento.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (NUEVA). - Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformaran una Comisión Mixta con representantes del patrón y de la organización y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.

DE LA COMISIÓN PARA INTEGRAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

CUADRAGÉSIMA TERCERA (NUEVA).- Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Si los Trabajadores con motivo de la revisión de las condiciones y alcances del presente Contrato obtuvieron algún beneficio superior a lo establecido en el mismo, se aceptará todo lo que les sea favorable.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquier de las partes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Todo lo previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con lo dispuestos en la Ley Federal de Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de derechos y en su caso, por el uso y costumbres establecidos.


CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Presente Contrato se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Procediéndose a su depósito legal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para los efectos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2022**, Por lo que la siguiente revisión salarial será el **01 de Enero del año 2023**, fecha que se tomará como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo Vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los contratos colectivos de trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA


LIC. RUFINO CORONA NERI
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35